SCOUTS® Construir un Món Millor
ASDE Scouts Valencians
Plaça Chopín, 6 Acc-C
46022 València
Tlf. +34 961 477 395
info@scoutsvalenciansorg
www.scoutsvalencians.org

Miembro de la Organización Mundial del Movimiento Scout / Declarada de U.P. 1.12.1977/ Registro de Asociaciones 1071/ Premio Nacional de Medio Ambiente 1993/ Distinguida con la Corbata de la Orden Civil de Alfonso X-2005/Premio Estatal Voluntariado Social 2008

ESTATUTOS DE SCOUTS VALENCIANS
Federació d'Escoltisme de Castelló, València i Alacant

Aprobados en la Asamblea Scout Federal Extraordinaria de 29 de mayo de 2022

TÍTULO I – DEFINICIONES

CAPÍTULO 1º: DENOMINACIÓN Y DEFINICIÓN

ARTÍCULO 1:

La denominación de la Federación será la de "SCOUTS VALENCIANS, FEDERACIÓ D'ESCOLTISME DE CASTELLÓ, VALÈNCIA I ALACANT", cuyo origen se encuentra en las antiguas zonas XV y XVII de la Asociación Scouts de España y en su sucesora, la asociación de Scouts Valencians–Exploradors Valencians, así como en la antigua Asociación Valenciana de Escultismo.

ARTÍCULO 2:

La Federación de SCOUTS VALENCIANS, FEDERACIÓ D'ESCOLTISME DE CASTELLÓ, VALÈNCIA I ALACANT", en lo sucesivo FSV, es una organización civil con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, formada por Asociaciones Federadas (en adelante, Grupos Scouts), pluriconfesional de libre adhesión, cívica y comprometida con los Fines, Principios y Método del Movimiento Scout.

CAPÍTULO 2º: FINES Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 3:

La FSV tiene como objetivo primordial el de contribuir, directamente o a través de sus Grupos Scouts, a la formación integral de los niños, niñas y jóvenes que las componen, ayudándoles a desarrollar plenamente sus competencias intelectuales, sociales, físicas, afectivas y espirituales, tanto en su dimensión individual como en la de ciudadanos responsables, miembros activos de sus comunidades locales, autonómicas, nacionales e internacionales. Para todo ello, la FSV se propone los siguientes fines:

a) Promover, difundir y practicar el Escultismo, fundado por Baden Powell en 1907, mediante la aplicación del "Método Scout".
b) Fomentar la difusión de los valores emanados de la Ley y la Promesa Scout entre las y los miembros de sus Grupos Scouts y, en general, entre la infancia y juventud de la Comunitat Valenciana.
c) Coordinar la organización, las relaciones y las actuaciones de los Grupos Scouts para la constante actualización y la más eficaz práctica del Escultismo en el marco de los compromisos recogidos en el Programa Educativo: Compromiso Social, Compromiso Ambiental, Compromiso para la Salud y Compromiso Espiritual.
d) Promover y fomentar el voluntariado y la participación social entre la infancia y la juventud de la Comunitat Valenciana.
e) Mejorar el entorno social y medioambiental de la Comunitat Valenciana a través de actividades de servicio realizadas por la FSV y/o por sus Grupos Scouts.
f) Promover la práctica de actividad física en el medio natural entre las y los menores y especialmente la de los deportes de montaña y escalada.
g) Promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o de acción social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía.
h) Fomentar la participación infantil y juvenil en la sociedad valenciana.
i) Realizar una actividad educativa entre la infancia y juventud de la Comunitat Valenciana destinada a la promoción de valores relacionados con la convivencia, la igualdad de género, así como la tolerancia y actitud positiva frente a la diversidad humana, la multiculturalidad y la integración de la inmigración.
j) Tratar de promover la cultura valenciana en sus actividades.

ARTÍCULO 4:

Para la consecución de estos fines, podrá proponer y llevar a cabo todo tipo de actividades educativas, medioambientales, de aire libre, de cooperación al desarrollo, de intervención social, de promoción y formación del voluntariado social, de educación para la salud, de educación para la paz y la tolerancia frente a la diversidad, de fomento de la Multiculturalidad, de promoción de la cultura y del deporte, de formación de educadores, de animación sociocultural y cualquier otra actividad lícita que pueda contribuir al logro de sus fines.

Las actividades se podrán desarrollar bien directamente por la FSV, o bien a través de sus Grupos Scouts.

CAPÍTULO 3º: PRINCIPIOS

ARTÍCULO 5:

La FSV asume como propios los principios de la Constitución Scout Mundial, concretados en:

a) Un Compromiso Social. Lo que supone participar en el desarrollo de la sociedad, dentro del respeto a la dignidad de la persona, el fomento de la paz, la comprensión y la cooperación entre los pueblos a nivel local, nacional e internacional, y el respeto a la integridad de la naturaleza.

b) Un Compromiso Espiritual. Que implica tomar conciencia de la vertiente espiritual de la vida. Ahora bien, si se adopta una creencia concreta, el scout la asume consecuentemente y la pone en práctica en su día a día.

c) Un Compromiso Personal. Para convertirse en el artífice y protagonista de su propio crecimiento, desarrollando la capacidad crítica y un sentido personal de responsabilidad y autoexigencia.

ARTÍCULO 6:

FSV, cada uno de sus Grupos Scouts y los miembros de éstos, en adelante los asociados, se adhieren a la Ley y la Promesa Scout, en los términos establecidos en la Constitución Scout Mundial.

CAPÍTULO 4º: ÁMBITO TERRITORIAL

ARTÍCULO 7:

La FSV ejercerá sus competencias en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana. No obstante, cuando así lo requiera la naturaleza de alguna actividad, ésta podrá desarrollarse total o parcialmente en el resto de España y/o en el extranjero.

CAPÍTULO 5º: ÁMBITO COMPETENCIAL

ARTÍCULO 8:

1. La FSV tendrá como propias y no delegables las competencias relacionadas a continuación:

a) Las relaciones institucionales de carácter scout a nivel autonómico, nacional e internacional que afecten a asuntos propios de la FSV.
b) Las relaciones institucionales con organismos públicos y privados de carácter local, autonómico, nacional e internacional que afecten a asuntos propios de la FSV.
c) La gestión administrativa con la Federación de Scouts-Exploradores de España (en adelante, ASDE).
d) El diseño base de la formación scout de los scouters de la FSV.
e) La formación de formadores scouts en su etapa de Acogida al Formador.
f) La complementación y concreción del Sistema de Programas de ASDE en la medida en que su normativa así lo establezca.
g) La promoción de la cooperación, los intercambios y las actividades conjuntas de las organizaciones federadas de ASDE.
h) El establecimiento de marcos de relación, cooperación e intercambio con otras organizaciones scouts de ámbito autonómico o de otros países.
i) El desarrollo de estrategias en materia de relaciones institucionales y de coordinación con el resto del movimiento juvenil en el ámbito de la Comunitat Valenciana.
j) El desarrollo de la proyección social del Escultismo en el ámbito autonómico a través de los medios de comunicación y las redes sociales.
k) La captación de nuevos recursos económicos complementarios para la FSV y la optimización y control de los existentes.

2. Son competencias delegables en los Grupos Scouts:

a) El diseño, organización y desarrollo de las actividades propias de la FSV conforme a la normativa federal que las desarrolle reglamentariamente.
b) Cualquier otra no reflejada en el listado de propias y no delegables por la FSV.

CAPÍTULO 6º: DOMICILIO

ARTÍCULO 9:

El domicilio social de la FSV radica en Plaza Chopin, 6-c de la ciudad de València, donde tiene su sede administrativa (en adelante, Oficina Scout).

TÍTULO II – DE LOS SOCIOS.

CAPÍTULO 1º: GRUPOS SCOUTS (ASOCIACIONES FEDERADAS)

Sección 1ª. Requisitos de los Grupos Scouts

ARTÍCULO 10:

Para ser socio de la FSV, tanto en formación como de pleno derecho, los Grupos Scouts deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar legalmente constituido como asociación prestadora de servicios a la juventud de ámbito local, con personalidad jurídica propia e independiente de la FSV y con plena capacidad de obrar.

b) Tener como finalidad principal la práctica del Escultismo, fundado por Baden Powell en 1907, mediante la aplicación del "Método Scout".

c) Aceptar plenamente las normas estatutarias y reglamentarias de la FSV, así como cualquier acuerdo válidamente adoptado por los órganos competentes de la FSV.

Los Grupos Scouts necesariamente tendrán que incluir en su seno los siguientes tipos de asociada/os:

a) Asociada/os activos, que serán aquellos asociados mayores de edad del Grupo Scout con responsabilidad de Scouter o de miembro de Comité de Grupo.
b) Asociada/os educandos, que serán aquellas/os asociadas/os del Grupo Scout de hasta veintiún años de edad inclusive, que estén dados de alta en el mismo como castores, lobatos/as, scouts, escultas o rióvers.

Los Grupos Scouts además podrán incluir en su seno otros tipos de asociadas/os, como, por ejemplo:

a) Asociadas/os de honor.
b) Asociadas/os protectoras/es o colaboradoras/es.

Sección 2ª: Procedimiento de admisión

ARTÍCULO 11:

La admisión como miembro de la FSV será acordada por la Asamblea Scout Federal, a solicitud escrita de la /el representante legal del Grupo Scout interesado en federarse, en la que se certifique que se ha adoptado el oportuno acuerdo por el órgano competente de dicho grupo, conforme a sus normas internas, y acompañando copia de sus estatutos y normativa interna complementaria.

ARTÍCULO 12:

Todo nuevo socio de la FSV pasará por un periodo de formación mínimo de 12 meses. Transcurrido dicho periodo, el socio en formación se someterá a una votación de ratificación en la primera Asamblea Scout Federal Ordinaria que se convoque. La no superación de dicha votación podrá suponer, a elección de la propia Asamblea Scout Federal, la baja de la Federación o el mantenimiento de su condición de socio en formación durante 12 meses más, no pudiendo prorrogarse esta situación más allá de la siguiente Asamblea Scout Federal Ordinaria que se convoque una vez cumplido este segundo plazo. Por el contrario, la superación de la votación de ratificación supondrá la adquisición de la condición de socio de pleno derecho.

El Grupo Scout cuyo ingreso como socio sea rechazado por parte de la Asamblea Scout Federal, o que no sea ratificado una vez transcurrido su periodo de formación conforme a lo previsto en el párrafo anterior, no podrá solicitar su ingreso en la FSV nuevamente hasta después de transcurridos tres años desde dicho rechazo o no ratificación.

Los Grupos Scouts en formación tendrán todos los deberes y derechos establecidos en estos Estatutos para los socios de la FSV salvo los expresamente exceptuados en los presentes Estatutos o en el Reglamento que lo desarrolla.

CAPÍTULO 2º: DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Sección 1ª. Derechos.

ARTÍCULO 13:

Los Grupo Scouts tendrán los siguientes derechos:

a) Participar, mediante representación, con voz y voto en las reuniones de la Asamblea Scout Federal y del Consejo Scout Federal, tal como se estipule en los presentes estatutos, así como en aquellos órganos y ámbitos de participación de la FSV que se establezcan.
b) Participar en las actividades de la FSV, o en las gestionadas a través de ésta, atendiendo a los perfiles y cuotas de participación establecidos para cada una.
c) Proponer a sus asociadas/os para el ejercicio de los cargos establecidos en las estructuras y órganos de la FSV, respetando los requisitos que para cada uno de éstos se establezcan.
d) Utilizar los servicios que la FSV ofrezca.
e) Solicitar de la FSV la prestación de servicios que respondan a sus necesidades.
f) Recibir información y obtener el asesoramiento y apoyo derivados del ejercicio de las competencias que la FSV tiene atribuidas.
g) Acceder a toda la información económica y administrativa de la FSV.

Sección 2ª. Deberes.

ARTÍCULO 14:

Los Grupos Scouts tendrán las siguientes obligaciones:

a) Respetar, cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias y reglamentarias de la FSV, así como los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos competentes.
b) Participar en los órganos de decisión establecidos.
c) Fomentar la cooperación, el intercambio y las actividades conjuntas con los otros Grupos Scouts.
d) Facilitar a la FSV, en forma y plazo, la información económica y administrativa estatutaria y reglamentariamente establecida.
e) Satisfacer las cuotas de todas las personas asociadas activas y personas asociadas educandas del grupo-asociación de acuerdo con sus estatutos registrados establecidas por la Asamblea Scout Federal antes del último

día que se establezca. La demora en el pago de cuotas conllevará la suspensión del derecho de voto en Consejos Scouts Federales y Asambleas Scouts Federales si se produce por un periodo superior a tres meses contando a partir del plazo final establecido para el pago. Esta medida operará de modo automático, sin necesidad de poner en marcha el procedimiento sancionador.

En el caso excepcional de que el grupo scout federado alegue problemas económicos, deberá comunicar por escrito los motivos de la imposibilidad de pago de las cuotas al menos dos semanas antes del último día establecido para el abono. La citada comunicación se elevará al *Equipo Scout Federal,* el cual someterá a votación la concesión o no de una prórroga de pago.

En caso de rechazo de la prórroga, los intereses generados por impago, que corresponderán al interés legal del dinero, serán calculados desde la fecha límite en que debió realizarse el pago, fecha desde la que también se deberá calcular la suspensión del derecho a voto en Consejos y Asambleas antes mencionado.

Además de lo anterior, la participación de los grupos en subvenciones convocadas por la propia FSV exigirá estar al corriente del pago de cuotas federativas el día que se presente la solicitud. Asimismo, la participación de los grupos scouts en actividades que, de cualquier modo, estén subvencionadas, en todo o en parte, por la FSV, deberán, además de estar al corriente del pago de las cuotas federativas o tener una prórroga concedida. Haber facilitado a la FSV, sin excepción de ningún tipo, toda la documentación que desde la FSV se solicite al objeto de optar a cualesquiera subvenciones, incluyendo, los correspondientes certificados censales de los correspondientes ayuntamientos.

En el caso que un grupo scout no cumpla los requisitos anteriores, pretenda participar en las actividades antedichas deberá, sin excepción, abonar el precio total de la misma.

f) Integrarse en el sistema de protección de datos, de acuerdo con la legislación vigente, en forma verificable según el procedimiento que establezca la Asamblea Scout Federal.

CAPÍTULO 3º: PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO

Sección 1ª. Motivos de la pérdida de la calidad de socio.

ARTÍCULO 15:

La pérdida de la calidad de socio, se podrá producir por algunos de los motivos siguientes:

a) Por voluntad propia, mediante acuerdo válidamente adoptado por el órgano competente del Grupo Scout, que será notificado a la FSV según lo estatutaria y reglamentariamente establecido.
b) Por disolución de la FSV o del propio Grupo Scout.
c) Por decisión de la Asamblea Scout Federal al comprometer los Principios Scouts e incumplir con gravedad las Reglas del Escultismo expresadas en estos Estatutos, o faltar a algunos de sus deberes como socios.
d) Por impago de la cuota federal anual por un periodo superior a nueve meses contando a partir del plazo final establecido para el pago. Al contrario que las establecidas en el Título VI, la iniciativa de esta sanción corresponderá únicamente al Equipo Scout Federal. La decisión de la pérdida de calidad de socio será tomada, previa audiencia de los representantes del grupo afectado, por el Consejo Scout Federal, pudiendo el miembro expulsado recurrir a la siguiente Asamblea, que deberá corroborar la medida o dejarla sin efecto.
e) En todo caso, por el incumplimiento del artículo 14 f), pasados seis meses desde el establecimiento o modificación sustancial del mismo o, en el caso de grupos scouts nuevos, de su ingreso a la FSV.

Sección 2ª. Procedimiento.

ARTÍCULO 16:

La pérdida cautelar de la condición de socio de la FSV por parte de los Grupos Scouts será acordada, conforme al procedimiento sancionador establecido en el título VI de estos estatutos, por el Consejo Scout Federal a petición del Equipo Scout Federal o de otro Grupo Scout (en este último caso, por acuerdo unánime del órgano de representación del mismo recogido en la correspondiente acta de la sesión).

ARTÍCULO 17:

En todos los casos, la pérdida de la condición de socio no será definitiva hasta que no sea ratificada por la Asamblea Scout Federal.

TÍTULO III – DE LOS ÓRGANOS DE LA FEDERACIÓN.

CAPÍTULO 1º. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y DIRECTIVA.

ARTÍCULO 18:

Constituyen la estructura organizativa y directiva de la FSV los siguientes órganos:

a) La Asamblea Scout Federal.
b) El Consejo Scout Federal.
c) El Equipo Scout Federal.
d) La Conferencia Scout Federal.
e) El Servicio de Voluntariado.
f) El Servicio de Formación.
g) El Servicio de Programas y Recursos Educativos.
h) El Fòrum Róver.
i) La Comisión de Derechos y Garantías.
j) Todos aquellos Servicios que sean aprobados por la Asamblea Scout Federal de la manera estatutaria y reglamentariamente establecida.

CAPÍTULO 2º. LA ASAMBLEA SCOUT FEDERAL.

Sección 1ª. Definición.

ARTÍCULO 19:

La Asamblea Scout Federal es el máximo órgano de gobierno de la FSV y representa, a través de sus decisiones adoptadas por principio democrático, la voluntad de todos los Grupos Scouts que la conforman.

La Asamblea Scout Federal reúne a todos los Grupos Scouts de la FSV. En ella estarán representados todos los Grupos Scouts que formen parte de la misma, ya sean de pleno derecho o en formación, a través de sus representantes válidamente acreditados, conforme a lo establecido en estos estatutos y en el Reglamento Interno.

Sección 2ª. Composición y constitución.

ARTÍCULO 20:

1. La Asamblea Scout Federal estará compuesta por el/la Presidente/a Scout Federal, que la presidirá y coordinará, el/la Secretario/a Scout Federal, que hará las veces de secretaria/o de actas, el resto del Equipo Scout Federal y sus Colaboradores y las/los representantes de cada Grupo Scout.
   En caso de ausencia del Presidente/a o Secretario/a, otros miembros del Equipo Scout Federal tomarán sus cargos en funciones durante el transcurso de la Asamblea. En caso de la no presencia de ningún/a miembro del Equipo, la propia asamblea elegirá de entre sus miembros a tres personas encargadas de constituir la mesa, de las cuales una se encargará de presidirla y otra realizará las funciones de secretario/a de actas.

2. Las delegaciones de representantes de cada Grupo Scout estarán en función del número de miembros de cada una de ellas, contando cada Grupo con un/a representante por cada diez socias/os conforme a los listados o certificados de nº de miembros que consten en la oficina de la Federación quince días naturales antes de la Asamblea. Los decimales se redondearán a la unidad más próxima.

3. Los róvers (educandos de 17 a 21 años) compondrán el Fòrum Róver conforme a lo establecido en estos estatutos. Este Foro tendrá dos representantes en la Asamblea, con derecho a voz y voto, elegidos conforme al reglamento de este.

4. Todos los y las miembros de la Asamblea Scout Federal serán mayores de edad a fecha de su celebración.

5. Todos los y las miembros de la Asamblea Scout Federal tendrán derecho a voz.

6. Sólo tendrán derecho a voto las y los representantes válidamente acreditados de los grupos de pleno derecho de la FSV.

7. Las y los miembros del Equipo Scout Federal y sus Colaboradores no tendrán derecho a voto por razón de su cargo. No obstante, tendrán derecho a voto si, a su vez, fueren representantes válidamente acreditados de sus respectivos Grupos Scouts.

8. La persona que figure como asociada/o ante la Oficina Scout Federal en más de un Grupo Scout solo podrá representar a uno de ellos en la Asamblea Scout Federal.

ARTÍCULO 21:

1. A los únicos efectos de que la Asamblea Scouts Valencians, ya fuese ordinaria o extraordinaria, quede válidamente constituida, será necesario, en primera convocatoria, la acreditación de la mitad más uno del total de representantes de grupos de pleno derecho y, en segunda convocatoria, la acreditación de al menos una cuarta parte del total de representantes de grupos de pleno derecho. El citado quórum no será necesario para el desarrollo de esta una vez constituida.

Podrán acreditarse las y los representantes de los Grupos Scouts que asistan a la Asamblea Scout Federal y aquellos otros que hayan delegado su representación en los primeros.

Antes del inicio de la Asamblea Scout Federal, el Presidente/a – Coordinador/a del grupo scout, o persona en quien delegue las funciones, facilitará a la mesa de acreditaciones una relación escrita de todas/os las y los representantes (presentes o delegados/as) de su grupo dando fe de su condición de asociados/as de su entidad.

2. Únicamente podrá delegarse una representación entre quienes hayan sido válidamente acreditados por un Grupo Scout de pleno derecho, pudiendo ser de distintos Grupos Scouts. Las/Los representantes válidamente acreditados de grupos en formación no pueden delegar su representación.

La delegación es personal e intransferible, sin que el/la delegado/a pueda, a su vez, delegar su representación en un/a tercer/a representante. Un/a representante no puede aceptar más de una delegación.

ARTÍCULO 22:

Sobre las/los invitados a la Asamblea Scout Federal:

1. El Equipo Scout Federal, el Consejo Scout Federal o una tercera parte de los Grupos Scouts de pleno derecho podrán invitar a las personas mayores de edad que consideren oportunas a asistir a la Asamblea Scout Federal.

2. La asistencia de todos los invitados a la Asamblea Scout Federal debe figurar en la convocatoria de la misma. No obstante, y de forma excepcional, podrá la asamblea mediante votación por más de dos terceras partes de los votos presentes y delegados aceptar la presencia de uno o varios invitados no informados en su convocatoria.

3. Los invitados tendrán derecho a voz, pero en ningún caso a voto.

ARTÍCULO 23:

Sobre las/los oyentes a la Asamblea:

1. Es posible asistir como oyente a una Asamblea Scout Federal si se es mayor edad, asociada/o de un grupo scout de pleno derecho y se cuenta con la autorización al efecto de dicho Grupo Scout.

2. Al inicio de una Asamblea Scout Federal, o en su transcurso, se tomará la decisión de si se aceptan o no oyentes en la misma. Una vez aceptados, no se podrá revocar la decisión para la Asamblea Scout Federal en cuestión.

3. Las/Los oyentes no tendrán en ningún caso derecho a voz ni a voto.

4. La asistencia a la Asamblea Scout Federal por parte de las/los oyentes estará sujeta al aforo del lugar de reunión y, en cualquier caso, el número de oyentes autorizados por un grupo scout no superará el número de representantes de dicho Grupo Scout presentes en la Asamblea.

5. Si un/a oyente incumple con lo establecido en los presentes estatutos o en el Reglamento Interno que lo desarrolla, podrá ser expulsado del lugar de reunión.

Sección 3º. Funciones.

ARTÍCULO 24:

Son funciones de la Asamblea Scout Federal no delegables en ningún otro órgano, servicio o cargo de la FSV:

A. La elección del Equipo Scout Federal.
B. La aprobación de la moción de censura de miembros del Equipo Scout Federal o de su totalidad.
C. La convocatoria de la Conferencia Scout Federal.
D. La aprobación y modificación de normas estatutarias y reglamentarias.
E. La elección y nombramiento del censor/a o censores/as de cuentas.
F. La aprobación de la moción de censura del censor/a o censores/as de cuentas.
G. La elección y nombramiento de las/los miembros de la Comisión de Derechos y Garantías.
H. La aprobación de la moción de censura de los/las miembros de la Comisión de Derechos y Garantías.

I. La aprobación de la federación a otras entidades o la colaboración con las mismas.
J. La aprobación de la enajenación o disposición de bienes inmuebles de la FSV.
K. La disolución de la FSV.
L. Cualquier otra función que se considere necesaria para el buen fin de la Federación y que la misma Asamblea Scout Federal decida asumir como propia, siempre y cuando no contravenga los presentes Estatutos o el Reglamento Interno que lo desarrolla.

ARTÍCULO 25:

1. Son funciones de la Asamblea Scout Federal delegables en el Consejo Scout Federal:

A. La aprobación de los presupuestos y cuentas de la FSV.
B. La aprobación del Informe Anual de Gestión del Equipo Scout Federal y del Programa Anual, así como de la Memoria de Actividades.

La delegación de una función de las citadas en este artículo en el Consejo Scout Federal se acordará por mayoría absoluta de las y los representantes acreditados en la Asamblea Scout Federal.

2. Son funciones de la Asamblea Scout Federal delegables en el Consejo Scout Federal o en el Equipo Scout Federal:

A. La designación de las y los representantes de la FSV para la Asamblea Scout y la Conferencia Scout de ASDE.
B. La elevación de propuestas a la Asamblea Scout de ASDE y a la Conferencia Scout de ASDE.

La delegación de una función de las citadas en este artículo en otro órgano o cargo de la Federación se acordará por mayoría absoluta de las y los representantes acreditados.

Sección 4ª. Convocatoria.

ARTÍCULO 26:

1. Se reunirá de forma ordinaria, al menos una vez al año, convocada por el/la Secretario/a Scout Federal a petición del Presidente/a Scout Federal.

2. Se reunirá de forma extraordinaria, convocada por el/la Secretario/a Scout Federal, a petición del Presidente/a Scout Federal o cuando así lo solicite el Consejo Scout Federal o una tercera parte de los grupos scouts de pleno derecho.

3. La Asamblea Scout Federal Ordinaria será convocada, como mínimo, un mes natural antes de su celebración. La Asamblea Scout Federal Extraordinaria será convocada, como mínimo, quince días naturales antes de su celebración, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 del presente artículo.

4. En la convocatoria de la Asamblea Scout Federal deberá figurar como mínimo la localidad, la hora y orden del día de la celebración de esta.

5. La Asamblea Scout Federal Extraordinaria en cuyo orden del día figure la elección del Equipo Scout Federal deberá ser convocada, como mínimo, 45 días naturales antes de su celebración.

Sección 5ª. Asistencia a la Asamblea Scout Federal telemáticamente

ARTÍCULO 27:

1.La asistencia a las Asambleas de forma telemática, será posible en aquellas Asambleas convocadas en modo presencial y que por circunstancias especiales meteorológicas o de emergencia no se pueda realizar el desplazamiento a la ubicación donde se realiza la Asamblea y en que los temas a tratar sean de especial interés a juicio del Equipo Scout Federal para los que sean necesarios una mayoría de 2/3 de los votos.

2. La asistencia en forma telemática a una Asamblea presencial, deberán estar en todo caso garantizadas la identidad y legitimación de los socios y de sus representantes y la participación de todos los asistentes en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la Asamblea, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados.

ARTÍCULO 28:

1. En la Asamblea Scout Federal se tratarán únicamente los temas establecidos en el orden del día fijado en la convocatoria sin posibilidad de cambio alguno, salvo en el orden de los puntos si hay unanimidad de las y los representantes acreditados de los Grupos Scouts de pleno derecho.

2. En el orden del día de la Asamblea Ordinaria deberán ser incluidos los puntos solicitados por, al menos, una cuarta parte de los Grupos Scouts de pleno derecho. Para tal fin, deberá abrirse un periodo de presentación de propuestas de una semana de duración, con posterioridad a la presentación de la convocatoria oficial. Los puntos finalmente incluidos serán informados a todos los Grupos Scouts al menos quince días antes de la asamblea.

3. Si se convocase una Asamblea Scout o una Conferencia Scout de ASDE después de la convocatoria de una Asamblea Scout Federal de la FSV, pero antes de su celebración, se sumarán necesariamente al orden del día los siguientes puntos:

A. La designación de las y los representantes de la FSV para la Asamblea Scout y/o la Conferencia Scout de ASDE.
B. La elevación de propuestas a la Asamblea Scout de ASDE y/o a la Conferencia Scout de ASDE.

Sección 6ª. Toma de decisiones.

ARTÍCULO 29:

1. Los acuerdos de la Asamblea Scout Federal Ordinaria se adoptarán por mayoría simple de las y los representantes acreditados, ya sean presentes o delegadas/os, sin perjuicio de las mayorías cualificadas previstas en la Legislación vigente aplicable, en estos Estatutos y en el Reglamento Interno.

2. Para la adopción de acuerdos y toma de decisiones a los que se refieren las letras C, I y J del artículo 24 de los presentes estatutos será necesaria una mayoría cualificada de, como mínimo, dos terceras partes de las y los representantes acreditados.

3. Para la adopción del acuerdo al que se refiere la letra K del artículo 24 de los presentes estatutos será necesaria una mayoría cualificada de, como mínimo, cuatro quintas partes de las y los representantes acreditados.

CAPÍTULO 3º. EL CONSEJO SCOUT FEDERAL

Sección 1º. Definición.

ARTÍCULO 30:

El Consejo Scout Federal es el órgano de gobierno que gestionará, administrará y coordinará la FSV a través de sus decisiones adoptadas por principio democrático, que expresan la voluntad de todos los Grupos Scouts que la conforman, en tanto en cuanto la Asamblea Scout Federal no se encuentre reunida.

El Consejo Scout Federal reúne a todos los Grupos Scouts de la FSV, representados por sus respectivos/as Coordinadores/as (presidentes/as de las diferentes asociaciones federadas).

Sección 2º. Composición y constitución.

ARTÍCULO 31:

1. Serán miembros del Consejo Scout Federal los/las Coordinadores/as de los Grupos Scouts de pleno derecho y los/las miembros del Equipo Scout Federal y sus Colaboradores. Los/las Coordinadores/as de los Grupos Scouts en formación podrán asistir con voz pero sin voto, y no tendrán la condición de miembros del Consejo Scout Federal. El Fòrum Róver tendrá representación en el Consejo conforme a lo establecido en su reglamento con voz pero sin voto.

En cualquier caso, dichos representantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

.- Ser mayores de edad en el momento de su elección.
.- Estar listados como rióvers en un grupo scout de la FSV de pleno derecho.

Los/las Coordinadores/as de Grupos Scouts podrán delegar su representación en otro asociado/a de su mismo Grupo. Este/a asociado/a será, en todo caso, mayor de edad. También podrán efectuar la delegación en el/la coordinador/a de otro Grupo Scout.

La delegación de la representación del Grupo Scout es personal e intransferible, sin que el/la delegado/a pueda, a su vez, delegar su representación en una tercera persona. Un/a delegado/a no puede aceptar más de una delegación.

2. El/la Coordinador/a de un Grupo Scout, o asociada/o en el que éste haya delegado, podrá ser acompañado/a por un/a miembro de su Grupo Scout en calidad de observador/a. No podrá asistir ningún/a observador/a cuyo/a Coordinador/a de Grupo o asociado/a en el que haya delegado no esté presente. las/los observadoras/es de los Grupos Scouts tendrán la condición de miembros del Consejo Scout Federal con derecho a voz, pero sin voto.

3. Las y los miembros del Consejo Scout Federal y las/los observadores de los Grupos Scouts serán todos mayores de edad.

ARTÍCULO 32:

1. Tendrán derecho a voz las y los miembros del Consejo Scout Federal y los/las Coordinadores/as de Grupos Scouts en formación, o las/los asociadas/os de sus respectivos Grupos Scouts en los que hayan delegado.

2. Tendrán derecho a voto los/las Coordinadores/as de los Grupos Scouts de pleno derecho o las/los respectivas/os asociadas/os de su Grupo Scout en la que hayan delegado.

3. Las/los miembros del Equipo Scout Federal y Colaboradoras/es no tendrán derecho a voto por razón de su cargo. No obstante, tendrán derecho a voto si, a su vez, fueren Coordinadores/as de sus respectivos Grupos Scouts o la persona en la que su respectivo/a Coordinador/a de Grupo haya delegado.

ARTÍCULO 33:

1. Para que el Consejo Scout Federal, ya fuese ordinario o extraordinario, quede constituido a todos los efectos, será necesario, en primera convocatoria, la asistencia de los/as Coordinadores/as de Grupos Scouts (o persona en la que hayan delegado) de la mitad más uno del total de grupos de pleno derecho y, en segunda convocatoria, la asistencia de los/las Coordinadores/as de Grupos Scouts (o persona en la que hayan delegado) de al menos un cuarto del total de Grupos Scouts de pleno derecho.

2. A los efectos del presente Capítulo, por Coordinador/a de Grupo Scout se entenderá aquel/la que conste en el listado de Coordinadoras/es de Grupos Scout en la Oficina de la Federación cuatro días hábiles antes de la celebración del Consejo Scout Federal.

Sección 3º. Funciones.

ARTÍCULO 34:

Son funciones del Consejo Scout Federal no delegables en otro órgano, servicio o cargo de la FSV:

A. Conocer y ser informado puntualmente por parte del Equipo Scout Federal de la marcha de la FSV.
B. Conocer el balance económico del año anterior, presentado por la/el Tesorera/o antes de su presentación en la Asamblea Scout Federal donde, en su caso, será aprobado.
C. La aprobación y, en su caso, modificación de la propuesta de
D. presupuesto confeccionado por la/el Tesorera/o Scout Federal, para ser presentado a la Asamblea Scout Federal.
E. En su caso, conforme a lo previsto en el artículo 26 de los presentes Estatutos, solicitar la convocatoria de la Asamblea Scout Federal, de acuerdo con el orden del día que se determine.
F. Velar por la correcta ejecución de los acuerdos de la Asamblea Scout Federal.

ARTÍCULO 35:

Son funciones del Consejo Scout Federal delegables en el Equipo Scout Federal o en un Servicio o cargo de la FSV aquellas que reglamentariamente se establezcan y que no se encuentren estatutariamente otorgadas a otros órganos, servicios o cargos de la Federación.

Sección 4ª. Convocatoria.

ARTÍCULO 36:

1. Se reunirá de forma ordinaria, al menos tres veces al año, convocada por la/el Secretaria/o Scout Federal a petición del Presidente/a Scout Federal.

2. Se reunirá de forma extraordinaria, convocada por la/el Secretaria/o Scout Federal, a petición del Presidente/a Scout Federal o cuando así lo solicite el Consejo Scout Federal o al menos una tercera parte de los grupos scouts de pleno derecho.

3. El Consejo Scout Federal será convocado de forma ordinaria, como mínimo, quince días naturales antes de su celebración. De forma extraordinaria será convocado, como mínimo, diez días naturales antes de su celebración.

4. En la convocatoria del Consejo Scout Federal deberá figurar como mínimo la localidad, la hora y orden del día de la celebración de este.

ARTÍCULO 37:

1. En el Consejo Scout Federal se tratarán únicamente los temas establecidos en el orden del día fijado en la convocatoria sin posibilidad de cambio alguno, salvo en el orden de los puntos si hay unanimidad de las y los representantes acreditados de Grupos Scouts de pleno derecho.

2. En el orden del día del Consejo ordinario deberán ser incluidos los puntos solicitados por, al menos, una cuarta parte de los grupos scouts de pleno derecho. Para tal fin, deberá abrirse un periodo de presentación de propuestas de cinco días naturales de duración, con posterioridad a la presentación de la convocatoria oficial. Los puntos finalmente incluidos serán informados a todos los Grupos Scouts al menos diez días naturales antes del Consejo.

Sección 5ª. Toma de decisiones.

ARTÍCULO 38:

Los acuerdos tomados en el Consejo Scout Federal se adoptarán por mayoría simple de las y los representantes acreditados, ya sean presentes o delegadas/os, sin perjuicio de las mayorías cualificadas previstas en la Legislación vigente aplicable, en estos Estatutos y en el Reglamento Interno.

Sección 6ª. La asistencia al Consejo Scout Federal telemáticamente

ARTÍCULO 39:

1. La asistencia a los Consejos Scouts Federales de forma telemática, será posible en aquellas Consejos convocados en modo presencial y que por circunstancias de meteorológicas, de emergencia o causa mayor, no se pueda realizar el desplazamiento a la ubicación donde se realiza el Consejo Federal.

2.La asistencia en forma telemática a un Consejo Scout Federal, deberán estar en todo caso garantizadas la identidad y legitimación del Consejero/a representante y la participación en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso del Consejo, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que le corresponda, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados.

CAPÍTULO 4º. EL EQUIPO SCOUT FEDERAL

Sección 1º. Definición.

ARTÍCULO 40:

El Equipo Scout Federal es el órgano de representación de la Federación. Ostenta las máximas funciones de gestión y administración de la Federación cuando la Asamblea Scout Federal y el Consejo Scout Federal no están reunidos.

Sección 2º. Composición y constitución.

ARTÍCULO 41:

El Equipo Scout Federal está formado al menos por los siguientes cargos:

- La/El Presidenta/e Scout Federal
- La/El Vicepresidenta/e Scout Federal
- La/El Secretaria/o Scout Federal
- La/El Tesorera/o Scout Federal
- El/La Director/a del Servicio de Programas y Recursos Educativos
- El/La Director/a de Formación.
- El/La Director/a de Comunicación.
- El/La Director/a de Voluntariado.
- El/La Director/a de Juventud.

Una misma persona no podrá ostentar simultáneamente más de un cargo de los mencionados en este artículo, salvo lo dispuesto en el artículo 50 de los presentes Estatutos.

Las edades de los miembros del Equipo Scout Federal, así como el resto de requisitos que deban tener, estarán siempre acorde a la legislación vigente.

Todos las/los miembros del Equipo Scout Federal actúan de forma voluntaria y de forma totalmente desinteresada, sin percibir retribución monetaria alguna y/o en especies.

ARTÍCULO 42:

Los y las miembros del Equipo Scout Federal deberán cumplir en todo momento los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad.
b) Figurar y estar listada/o como scouter en un Grupo Scout de pleno derecho.

ARTÍCULO 43:

1. El Equipo Scout Federal se considerará válidamente reunido cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:
   i) Asistan al menos la mitad de sus miembros
   ii) Asista la/el Presidenta/e y/o la/el Vicepresidenta/e.
   iii) Todos sus miembros hayan sido debidamente convocados.

La asistencia a las reuniones del Equipo Scout Federal podrá ser física o telemáticamente.

2. A todos los efectos, no cabe la delegación de la voz ni del voto de un/a miembro del Equipo Scout Federal en las reuniones de dicho órgano.

Sección 3º. Funciones del Equipo

ARTÍCULO 44:

1. Ejecutar los acuerdos del Consejo Scout Federal, de la Asamblea Scout Federal y de la Conferencia Scout Federal.
2. Coordinar la gestión económica y administrativa de la FSV, así como las diferentes áreas y acciones necesarias para el buen funcionamiento de los servicios prestados por la FSV.
3. Aprobar gastos extraordinarios según el procedimiento y con el límite que reglamentariamente se establezcan.
4. Aprobar la contratación de todo el personal profesional técnico que trabaje para la FSV, con el visto bueno del Consejo Scout Federal a excepción del personal de administración y servicios.
5. Presentar al órgano competente de la FSV la Memoria de Actividades, el Informe Anual de Gestión, el balance y las cuentas anuales de la FSV, así como el Plan Estratégico y el Presupuesto para la Ronda Solar o año natural siguiente, según establezca el Consejo Scout Federal o la Asamblea Scout Federal.

6. Mantener informado al Consejo Scout Federal y a la Asamblea Scout Federal de la gestión y administración de la FSV.
7. Elegir a las y los miembros de la FSV asistentes a las reuniones de servicios y equipos de ASDE.

Sección 4ª. Convocatoria.

ARTÍCULO 45:

1. Las reuniones del Equipo Scout Federal serán convocadas por la/el Secretaria/o Scout Federal como mínimo una vez cada tres meses a propuesta del Presidenta/e Scout Federal o cuando lo solicite al menos la mitad de sus miembros.

2. La convocatoria de las reuniones del Equipo Scout Federal y su contenido mínimo se establecerán reglamentariamente.

Sección 5ª. Toma de decisiones.

ARTÍCULO 46:

Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate de votos, la/el Presidenta/e Scout Federal (o, en su ausencia, la/el Vicepresidenta/e Scout Federal) tendrá voto de calidad.

Sección 6ª. Elección y cese del Equipo Scout Federal o de sus miembros.

ARTÍCULO 47:

El Equipo Scout Federal es elegido por la Asamblea Scout Federal para un mandato. Cada mandato constará como máximo de tres años.

Ninguna persona podrá ser elegida para el mismo cargo por más de dos mandatos, y en ningún caso podrá formar parte del Equipo Scout Federal por más de cuatro mandatos.

A efectos de reelección de un/a miembro del Equipo Scout Federal, no contarán como mandato los periodos inferiores a un año en los que se haya ocupado un cargo.

ARTÍCULO 48:

Las elecciones a Equipo Scout Federal serán convocadas por la/el Secretaria/o Scout Federal por decisión del Presidente/a Scout Federal antes de la finalización de la legislatura para la que fue elegido el Equipo Scout Federal en el cargo.

En todo caso, la votación en las elecciones será secreta y tendrá lugar en una Asamblea Scout Federal Extraordinaria, convocada al menos 45 días antes de su celebración, cuyo único punto del orden del día será la elección del Equipo Scout Federal. La convocatoria dará un plazo de veinte días para la presentación de candidaturas y sus programas. Una vez presentadas, no se aceptará cambio alguno en las candidaturas salvo en el caso de que los integrantes de dos o varias decidiesen refundirse en una única.

En el término máximo de una semana desde el cierre del plazo para su presentación, la/el Secretaria/o Scout Federal recibirá y auditará las candidaturas recibidas para comprobar que se ajustan a todas las exigencias estatutarias, expidiendo un certificado al respecto que se dará a conocer a todos los Grupos Scouts.

El sistema electoral para nombrar al Equipo Scout Federal será el de listas cerradas. Éstas contendrán como mínimo las personas que cubran los nueve cargos que establecen los presentes Estatutos.

Tras la convocatoria de elecciones, los miembros del Equipo Scout Federal continuarán en funciones, con las competencias de una Comisión Gestora, hasta la elección del nuevo Equipo Scout Federal.

Artículo 49:

1. En la Asamblea Scout Federal convocada a tal efecto antes de proceder a la votación las candidaturas dispondrán de 45 minutos cada uno para exponer sus programas. Una vez expuestos, se podrán realizar preguntas a todos los candidatos por un espacio de 60 minutos.

2.- Las papeletas en las que figurarán las candidaturas se depositarán en una urna instalada a tal efecto.

3.- Será proclamada ganadora la candidatura que obtenga en primera vuelta la mayoría absoluta de los votos acreditados en la Asamblea Scout Federal. Si ninguna de las candidaturas obtuviera ese porcentaje, y siempre en el caso de haber tres o más candidaturas, las dos más votadas pasarían a una segunda vuelta, en la que, de nuevo, resultaría ganadora la que obtuviera la mayoría absoluta. Y en caso de no haberla, una tercera ronda donde ganaría la candidatura con mayoría simple de los votos.

4.- La Mesa de la Asamblea Scout Federal proclamará como nuevo Equipo Scout Federal a la candidatura que haya adquirido la mayoría requerida. La misma entrará en funciones en un máximo de 10 días naturales desde su proclamación.

ARTÍCULO 50:

El Equipo Scout Federal cesará en sus funciones cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

a) Finalización del mandato para el que fue elegido.

b) Cese o dimisión del 50% o más de las personas que lo componían en su composición inicial. En este caso, se mantendrán las/los miembros no dimisionarios del Equipo, en funciones de Comisión Gestora, a los solos efectos de organizar la elección de un nuevo órgano de representación de la FSV. La convocatoria de la Asamblea Scout Federal para elegir un nuevo Equipo Scout Federal se realizará en un plazo no superior a diez días hábiles desde que se cumpla el cese o dimisión del 50% o más de las personas que lo componían en su composición inicial.

c) Aprobación de una moción de censura por parte de la Asamblea Scout Federal.

ARTÍCULO 51:

Cada uno de las y los miembros del Equipo Scout Federal cesará en sus funciones cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Renuncia voluntaria.
b) Incumplimiento de cualquiera de los requisitos descritos en el artículo 42.
c) Aprobación de una moción de censura por parte de la Asamblea Scout Federal.
d) Por las causas de incapacidad previstas en el Código Civil.
e) Como consecuencia de medidas disciplinarias o judiciales.
f) Haber sido condenado en sentencia firme como culpable de un delito de naturaleza sexual o relacionado con el cuidado de menores.

ARTÍCULO 52:

1. Cuando quede vacante algún cargo del Equipo Scout Federal, el primer Consejo Scout Federal que se convoque, a petición del Equipo Scout Federal, elegirá a la persona que interinamente ocupe su lugar hasta su ratificación o no por la primera Asamblea Scout Federal que se convoque. Si el cargo vacante fuera el de Presidente/a, la/el Vicepresidenta/e pasará a ocupar de manera inmediata,

y a todos los efectos, el cargo de Presidente/a en funciones hasta que se le ratifique en el cargo o se elija a otra persona en su lugar conforme a lo previsto en el presente artículo.

2. Si el Consejo no elige a ninguna persona para ocupar el cargo vacante de forma interina, el Equipo Scout Federal nombrará a uno de sus miembros para que asuma interinamente dicho cargo.

3. Si la Asamblea no ratifica a la persona que internamente esté ocupando el cargo vacante a tenor de lo dispuesto en los párrafos anteriores, el Equipo Scout Federal nombrará a uno de sus miembros para que asuma dicho cargo, y podrá reiterar, dentro de su mandato, la petición a la que se refiere el apartado 1 del presente artículo. No obstante, si el cargo no ratificado es el de Presidente/a, el Equipo Scout Federal convocará elecciones como máximo cuatro días hábiles después de la celebración de la Asamblea Scout Federal.

Sección 7ª. Moción de censura

ARTÍCULO 53:

La moción de censura tiene por objeto la renovación completa del Equipo Scout Federal o de alguno de sus miembros, cuando, a juicio de sus proponentes, se hayan dado las circunstancias de una gestión deficiente, graves perjuicios a la Federación o comportamiento contradictorio con los fines y principios scouts, del Equipo Scout Federal o de alguno de sus miembros.

ARTÍCULO 54:

Sólo podrán presentar una moción de censura las/los Presidentas/es – Coordinadoras/es de los Grupos Scouts o la/el Presidenta/e Scout Federal.

La presentación de la moción de censura deberá realizarse por escrito, ante la Secretaría Federal y deberá contener:

a) Miembros del Equipo Scout Federal que se pretende censurar y escrito razonado sobre cada uno de ellos ateniéndose a lo especificado en el artículo anterior.
b) Firmas de los coordinadores de los Grupos Scouts que avalan la presentación.

Para que una moción de censura sea admitida a trámite deberá contener la firma de, al menos, una quinta parte de Presidentas/es de Grupos que avalen la presentación de la moción.

Tras la tramitación reglamentariamente establecida la Asamblea Scout Federal Extraordinaria convocada al efecto debatirá la moción presentada, siendo necesaria para su aprobación la mayoría absoluta.

Sección 8ª. Competencias de las y los miembros del Equipo Scout Federal

ARTÍCULO 55.

Son competencias del Presidente/a Scout Federal:

a) Representar a la Federación a través de sí mismo o por delegación expresa en otra/o miembro del Equipo Scout Federal.
b) Presidir y coordinar las reuniones de la Conferencia Scout Federal, de la Asamblea Scout Federal, del Consejo Scout Federal y del Equipo Scout Federal.
c) Dirigir y dinamizar las actuaciones del Equipo Scout Federal.
d) Impulsar y promover la prestación de servicios por parte de la FSV a los grupos scouts.
e) Presentar, en nombre del Consejo Scout Federal, a la Asamblea Scout Federal, la Memoria de actividades y el Informe anual de gestión del Equipo Scout Federal.
f) Suspender actividades autonómicas de Scouts Valencians, con el visto bueno del Equipo Scout Federal, cuando concurran causas de fuerza mayor, dando las explicaciones oportunas en la próxima reunión del Consejo Scout Federal.
g) Suspender cautelarmente de sus funciones a miembros del Equipo Scout Federal cuando, por ser éstos presuntos responsables de un hecho de extrema gravedad, tal medida no deba demorarse hasta el cese en su cargo conforme a lo previsto en el artículo 49.
h) Suspender cautelarmente de sus funciones a colaboradores del Equipo Scout Federal cuando, por ser éstos presuntos responsables de un hecho de extrema gravedad.
i) Suspender cautelarmente la condición de socio de cualquier Grupo Scout de la FSV, con el visto bueno del Equipo Scout Federal, cuando, por ser éste presunto responsable de un hecho de extrema gravedad, no deba demorarse hasta la suspensión cautelar por parte del Consejo Scout Federal o de la Asamblea Scout Federal.
j) Aprobar, con el visto bueno del Equipo Scout Federal, aquellos gastos extraordinarios que, por su urgencia o necesidad, no puedan sufrir demora y, consecuentemente, esperar a la celebración de un Consejo Scout Federal, siempre y cuando esté dentro de los porcentajes y condiciones establecidas en el actual RI.

k) Nombrar, y, en su caso, cesar, colaboradores del Equipo Scout Federal para el desarrollo de las funciones establecidas en el presente artículo.

ARTÍCULO 56.

Son competencias del Vicepresidente/a Scout Federal:

a) Representar a la FSV por delegación expresa del Presidente/a Scout Federal en actos sociales y jurídicos.
b) Ayudar al Presidente/a Scout Federal en el desarrollo de sus funciones y en aquellos asuntos que en él delegue.
c) Sustituir al Presidente/a Scout Federal en caso de enfermedad o incapacidad.
d) Nombrar, y, en su caso, cesar, colaboradores del Equipo Scout Federal para el desarrollo de las funciones establecidas en el presente artículo.

ARTÍCULO 57.

Son competencias del Secretario/a Scout Federal:

a) Dirigir la Oficina Scout de la FSV y otras que pudiesen abrirse, así como a todo su personal contratado y voluntario.
b) Coordinar al Equipo Administrativo Reglado si lo hubiere establecido reglamentariamente.
c) Convocar la Asamblea Scout Federal y el Consejo Scout Federal, por delegación de los órganos competentes en cada caso.
d) Certificar y tomar acta de los acuerdos emanados de la Asamblea Scout Federal, del Consejo Scout Federal y de las reuniones del Equipo Scout Federal.
e) La custodia de los listados de socias/os de los Grupos Scouts conforme a la información remitida por los propios Grupos Scouts.
f) La actualización y custodia del listado de Grupos Scouts socios de la FSV conforme a los acuerdos adoptados al respecto por la Asamblea Scout Federal.
g) Coordinar las labores necesarias para el cumplimiento de la legislación en materia de protección de datos personales.
h) Mantener y conservar la documentación administrativa de la FSV.
i) Certificar, con el visto bueno del Presidente/a Scout Federal, todo tipo de hechos que consten en dicha documentación, a iniciativa propia o a petición de parte interesada.
j) Nombrar, y, en su caso, cesar, colaboradores del Equipo Scout Federal para el desarrollo de las funciones establecidas en el presente artículo.

ARTÍCULO 58.

Son competencias de la/el Tesorera/o Scout Federal:

a) La administración de los fondos sociales y de los bienes patrimoniales de la FSV. Efectuar los cobros y pagos necesarios para la ejecución del presupuesto, de acuerdo con los criterios aprobados por la Asamblea Scout Federal, así como los que excepcionalmente aprueben la/el Presidenta/e Scout Federal o el Equipo Scout Federal.
b) Mantener actualizados los registros contables de la FSV, así como el inventario de sus bienes, manteniendo constantemente informados al Presidente/a Scout Federal, al Equipo Scout Federal y al Consejo Scout Federal de la evolución y situación de Tesorería y del patrimonio de la FSV.
c) Confeccionar los presupuestos, balances y cuentas anuales que, aprobados por el Equipo Scout Federal, deberá presentar el Consejo Scout Federal a la Asamblea Scout Federal. Si la Asamblea Scout Federal hubiese nombrado censor o censores de cuentas en la forma que reglamentariamente se establezca, éstos deberán emitir un informe no vinculante que la/el Tesorera/o Scout Federal deberá presentar junto con los balances, presupuestos y cuentas anuales.
d) Recabar y remitir a su destino los justificantes de inversión de todo tipo de subvenciones y otras aportaciones públicas o privadas percibidas por la FSV, exigiendo de quien corresponda el reintegro de las cantidades no justificadas en forma y plazo.
e) Coordinar el Equipo Financiero si lo hubiere, establecer la política económica y ejercer el control presupuestario de la FSV para el período completo que dure su gestión, así como el Presupuesto Anual Federativo que se presentará a los correspondientes órganos de decisión de la FSV para su aprobación.
f) Nombrar, y, en su caso, cesar, colaboradores del Equipo Scout Federal para el desarrollo de las funciones establecidas en el presente artículo, que constituirán el Equipo Financiero de la FSV.

ARTÍCULO 59.

Son competencias del director/a del Servicio de Programas y Recursos Educativos, en adelante SPRE.

a) Coordinar el SPRE.
b) Velar por el correcto desarrollo de las actividades autonómicas de rama.
c) Promover la correcta aplicación en los Grupos Scouts del Programa Educativo Scout vigente.
d) Dirigir el seguimiento, experimentación, actualización y evaluación del Programa Educativo Scout de la FSV.

e) Asesorar en materia de Educación Scout, junto a sus colaboradores, a todos los scouters de la FSV.
f) Mantener el contacto con el Servicio de Educación Scout (Servicio de Programas) de la Federación de Scouts-Exploradores de España (ASDE), así como representar a la FSV en dicho servicio, a través de sí mismo o de la persona en quien delegue.
g) Nombrar, y, en su caso, cesar, Colaboradores del Equipo Scout Federal para el desarrollo de las funciones establecidas en el presente artículo, en especial los Coordinadores de Rama del Servicio que coordina.
h) Dirigir y coordinar la sección de deportes de Montaña y Escalada de la FSV, si la hubiera.
i) Cualquier otra competencia relacionada con Programas y Recursos Educativos en Scouts Valencians no atribuida a otra entidad u órgano.

ARTÍCULO 60.

Son competencias de El/La director/a de Formación

a) Velar por el correcto desarrollo de la formación Scout acorde con las políticas emanadas de la Conferencia Scout Federal de la FSV y promover la correcta aplicación en los grupos scouts de las políticas vigentes.
b) Coordinar el Servicio de Formación de la FSV.
c) Velar por el correcto funcionamiento de la Escuela de Formación "Ensenya de Fusta - Scouts Valencians", directamente dependiente del Servicio de Formación y Recursos Humanos Adultos de la Federación.
d) Velar por un contacto fluido con los responsables de formación de los diferentes grupos scouts de la FSV.
e) Mantener el contacto con el Servicio de la Federación de Scouts-Exploradores de España (ASDE) que tenga atribuidas competencias en materia de Formación, así como representar a la FSV en dicho Servicio, a través de sí mismo o de la persona en quien delegue.
f) Nombrar, y, en su caso, cesar, colaboradores del Equipo Scout Federal para el desarrollo de las funciones establecidas en el presente artículo.
g) Cualquier otra competencia relacionada con la formación en la FSV no atribuida a otra entidad u órgano.

ARTÍCULO 61.

Son competencias del Director/a de Comunicación:

a) Coordinar, diseñar y gestionar la Estrategia de Comunicación interna y externa de la FSV.
b) Coordinar la gestión de las redes sociales y medios de comunicación oficiales de Scouts Valencians.
c) Difundir los comunicados oficiales de la Federación en coordinación con el resto del Equipo Scout.
d) Gestionar la Identidad Corporativa e Imagen de las marcas Scouts Valencians y ASDE Scouts Valencians
e) Aprobar el uso de la marca Scouts Valencians y/o ASDE Scouts Valencians, de acuerdo con la Normativa de Imagen y Uso de nuestra marca aprobada por la Asamblea Scout Federal de Scouts Valencians.

ARTÍCULO 62.

Son competencias del Director/a de Voluntariado:

a) Dirigir el Servicio de Voluntariado y desarrollar, en coordinación con el resto de miembros del Equipo Scout Federal, las actuaciones necesarias para la adecuada la gestión de sus recursos humanos adultos, en aplicación de las políticas y programas diseñados por la Conferencia Scout Federal y de la Asamblea Scout Federal.
b) Coordinar la realización y desarrollar las acciones del Plan de Voluntariado de la FSV.
c) Participar en nombre de la Federación en los órganos de ASDE – Scouts de España sobre Recursos Humanos Adultos.
d) Coordinar y dinamizar el funcionamiento del Fòrum Rover, sin menoscabo de su autonomía dentro de los límites establecidos por la normativa de la FSV.
e) Representar por sí mismo, o persona en quien se delegue, a la FSV en la Plataforma del Voluntariado de la Comunitat Valenciana.

ARTÍCULO 63.

Son competencias del Director/a de Juventud:

a) Representar por sí mismo, o persona en quien se delegue, a la FSV en el Consejo Valenciano de la Juventud, la Plataforma del Voluntariado de la Comunitat Valenciana y foros similares.
b) Coordinar las líneas de actuación comunes con los representantes de la Federación y los Grupos Scouts en los consejos locales de juventud.
c) Desarrollar la política institucional de la FSV en materia de participación juvenil bajo la supervisión del Presidente/a Scout Federal.
d) Colaborar con el Fórum Rover en aquellos asuntos que les sean comunes, sin menoscabo de su autonomía dentro de los límites establecidos por la normativa de la FSV.

Sección 9ª. Colaboradores del Equipo Scout Federal.

ARTÍCULO 64.

Los/Las Colaboradores/as del Equipo Scout Federal deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad.
b) Ser asociada/o de un Grupo Scout de la FSV.
c) Figurar como scouter o miembro del Comité en un Grupo Scout de la FSV.

ARTÍCULO 65.

Los Colaboradores serán nombrados y, en su caso, cesados, por el/la miembro del Equipo Scout Federal responsable del área en la que vayan a desempeñar sus funciones.

Una misma persona podrá ser colaborador en más de un área si es nombrado como tal por las/los correspondientes miembros del Equipo Scout Federal.

Todos los Colaboradores actúan de forma voluntaria y de forma totalmente desinteresada, sin percibir retribución monetaria alguna y/o en especies.

ARTÍCULO 66.

Los Colaboradores desempeñarán labores de apoyo, gestión y ejecución, en el área en la que han sido nombrados, que podrán ser concretadas reglamentariamente.

Asimismo, los Colaboradores podrán ser convocados, cuando proceda, a las reuniones del Equipo Scout Federal, en las que dispondrán de derecho a voz pero no a voto.

ARTÍCULO 67.

Cada uno de los colaboradores del Equipo Scout Federal cesará en sus funciones cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Renuncia voluntaria.
b) Incumplimiento de cualquiera de los requisitos descritos en el artículo 64.

c) Aprobación de una moción de censura por parte de la Asamblea Scout Federal.
d) Por las causas de incapacidad previstas en el Código Civil.
e) Como consecuencia de medidas disciplinarias o judiciales.
f) Sea cesado por la/el miembro del Equipo Scout Federal responsable del área en la que desempeña su función.
g) Haber sido condenado en sentencia firme como culpable de un delito de naturaleza sexual o relacionado con el cuidado de menores.

Sección 10ª. Comisión Gestora

ARTÍCULO 68:

En el caso de que no concurriese ninguna candidatura a las elecciones del Equipo Scout Federal o ninguna obtuviera la mayoría requerida, así como en el caso de dimisión de todo el Equipo, la Asamblea Scout Federal procederá a la proclamación de una comisión gestora. La misma estará formada por los dos coordinadores miembros de la Asamblea Scout Federal de más edad junto con los dos coordinadores más jóvenes. Una/o de sus miembros tomará las funciones de Presidente/a por acuerdo de la Asamblea.

Dicha Comisión tendrá la misión de organizar y dirigir el proceso electoral, así como de gestionar la FSV durante ese periodo de tiempo, organizando las actividades federales y asegurando el correcto funcionamiento de la oficina y pudiendo mantener actividades federativas ya aprobadas por Asamblea para este periodo de transición, si así lo consideran necesario para el buen funcionamiento de la FSV.

La Comisión Gestora dispondrá únicamente de las funciones asignadas al Equipo Scout Federal estrictamente necesarias para el cumplimiento de su misión y para evitar quebrantos económicos a la Federación. En todo caso, no podrá ostentar la función establecida en el artículo 44.3.

La Comisión Gestora podrá convocar la Asamblea encargada de la elección del nuevo Equipo cuando sus miembros lo consideren oportuno, aunque nunca podrán dejar de pasar más de tres meses desde las últimas elecciones.

Si de la Asamblea convocada por la Comisión Gestora no se obtuviera la elección de un nuevo Equipo, aquella se mantendrá en sus funciones salvo que hiciese más de nueve meses de su designación. En este último caso, se elegirá a una nueva Comisión gestora, con las mismas condiciones antes expuestas, pero sin que puedan repetir las o los miembros de la anterior.

CAPÍTULO 5º. LA CONFERENCIA SCOUT FEDERAL

Sección 1º. Definición.

ARTÍCULO 69.

La Conferencia Scout Federal es el órgano de reflexión, estudio y evaluación de las políticas comunes a toda la Federación. La Conferencia Scout Federal se estructura en torno a un mínimo de dos ponencias, que constituyen los temas de trabajo de la misma.

Sección 2ª. Composición y constitución.

ARTÍCULO 70.

1. Son miembros de la Conferencia las/los delegadas/os representantes de cada Grupo Scout, que serán personas mayores de edad listadas como scouters en sus respectivos Grupos Scouts. También, el Fòrum Róver tendrá representación en la Conferencia, asistiendo dos de sus representantes.
2. Antes de la celebración de la Conferencia Scout Federal, las ponencias serán debatidas en Mesas de Trabajo.
3. La Conferencia se compone de:
    a. Las Mesas de la Conferencia Scout Federal, que continuarán y finalizarán el debate de la ponencia previamente tratado en las Mesas de Trabajo;
    b. El Plenario, que reunirá a la totalidad de las y los miembros de la Conferencia.
4. El debate de cada Mesa de Trabajo y de cada Mesa de la Conferencia Scout Federal será dinamizado y coordinado por un Ponente nombrado por el Consejo Scout Federal en atención a su trayectoria y conocimiento del Escultismo. En todo caso, los ponentes deben ser personas mayores de edad, y ser o haber sido scouter de un Grupo Scout de la FSV (actual o pasado).

Sección 3º. Funciones.

ARTÍCULO 71.

La Conferencia Scout Federal tiene atribuidas las siguientes funciones:

a) Establecer las políticas federales de la FSV en todos sus ámbitos y las directrices generales de la gestión de la FSV.
b) Evaluar la aplicación de las políticas federales y la ejecución de las directrices generales.

Las ponencias aprobarán unos documentos finales que establecerán las directrices y principios rectores que regirán la actuación de la Federación en los temas que trate y que serán de obligado cumplimiento.

Sección 4ª. Convocatoria.

ARTÍCULO 72.

La Conferencia Scout Federal de la FSV será convocada por la/el Secretaria/o Scout Federal cuando así lo acuerde la Asamblea Scout Federal conforme a lo establecido en el artículo 24 de los presentes Estatutos, con, como mínimo, tres meses naturales de antelación, observando los plazos que se hayan establecido en el acuerdo de convocatoria y aquellos otros que reglamentariamente se hayan podido establecer al efecto.

Sección 5ª. Toma de decisiones.

ARTÍCULO 73.

El documento definitivo de cada Ponencia, dada la importancia, trascendencia y repercusiones de este, será aprobado por mayoría absoluta del Plenario y ratificado por la ulterior Asamblea Scout Federal.

El régimen de mayorías para la adopción de acuerdos de las Mesas de Trabajo y de las Mesas de la Conferencia será establecido reglamentariamente.

CAPÍTULO 6º. LOS SERVICIOS.

Sección 1ª. Definición y constitución

ARTÍCULO 74:

1.- Los Servicios Federales son órganos de la FSV que se encargan de analizar, coordinar y desarrollar actuaciones concretas, relativas a la aplicación de las políticas y programas federales de FSV, en el ámbito de trabajo que tengan asignado, según las directrices de la Conferencia Scout Federal, de la Asamblea Scout Federal, y con la aprobación y supervisión del Equipo Scout Federal y del Consejo Scout Federal.

2.- En todo caso quedará garantizado, por parte del Equipo Scout Federal y el Consejo Scout Federal, el funcionamiento del Servicio Federal de Voluntariado, el Servicio Federal de Formación y el Servicio Federal de Programas y Recursos Educativos.

ARTÍCULO 75:

1. Además de los Servicios a los que se refiere el artículo anterior, la Asamblea Scout Federal, a propuesta del Equipo Scout Federal, podrá constituir y disolver otros Servicios adicionales. En ningún caso podrán disolverse los servicios mencionados en el apartado 2º del artículo anterior.

2. La propuesta de constitución de un Servicio incluirá sus funciones, su funcionamiento y su composición, que en todo caso incluirá la persona responsable de su Dirección.

3. La persona responsable de la Dirección de un Servicio deberá reunir, en todo caso, las siguientes condiciones:

   a) Ser mayor de edad.
   b) Figurar como scouter o miembro del Comité en un Grupo Scout de pleno derecho de la FSV.

ARTÍCULO 76:

La persona responsable de la Dirección del Servicio constituido conforme a lo dispuesto en esta Sección responderá regularmente en primera instancia ante el Equipo Scout Federal de sus decisiones y del funcionamiento del Servicio que dirige, así como ante el Consejo Scout Federal y la Asamblea Scout Federal, cuando estos órganos lo soliciten o a petición propia.

Sección 2ª. El Servicio de Voluntariado.

ARTÍCULO 77:

El Servicio de Voluntariado de Scouts Valencians desarrolla las actuaciones necesarias para la adecuada gestión de sus recursos humanos, en aplicación de las políticas y programas diseñados por la Conferencia Scout Federal y de la Asamblea Scout Federal, bajo la coordinación y supervisión del Director/a del Servicio.

Sección 3ª. El Servicio de Formación.

ARTÍCULO 78:

El Servicio de Formación de Scouts Valencians desarrolla las actuaciones necesarias para la adecuada formación de las y los socias/os mayores de edad de la FSV que estén listados como scouters o como miembros de Comité.

ARTÍCULO 79:

1. La FSV es la entidad titular y promotora de la Escuela de Formación "Ensenya de Fusta - Scouts Valencians", también denominada Escuela de Animación Juvenil "Ensenya de Fusta - Scouts Valencians", que dependerá directamente del Servicio de Formación y Recursos Humanos Adultos de la FSV.

2. La Escuela de Formación "Ensenya de Fusta - Scouts Valencians" es una institución heredera de la antigua escuela "Insignia de Madera" de ASDE-Scouts de España, creada en 1985 (delegación en la Comunitat Valenciana, denominada "Escola d´Animadors Juvenils Ensenya de Fusta").

3. La Escuela de Formación "Ensenya de Fusta - Scouts Valencians" constituye una escuela de formación para Róvers mayores de 18 años y Scouters según el Marco Internacional Insignia de Madera.

4. Asimismo, la Escuela de Formación "Ensenya de Fusta - Scouts Valencians" podrá ofrecer formación conducente a la obtención de titulaciones capacitadoras para el desarrollo de las funciones propias de los scouters conforme a lo exigido por la legislación que resulte aplicable, previo reconocimiento por parte de la autoridad competente.

5. La organización y el funcionamiento interno de la Escuela de Formación "Ensenya de Fusta - Scouts Valencians" quedarán regulados mediante su correspondiente Reglamento Interno.

Sección 4ª. El Servicio de Programas y Recursos Educativos.

ARTÍCULO 80:

El Servicio de Programas y Recursos Educativos vela por el correcto desarrollo y aplicación del Proyecto Educativo de Scouts Valencians (Carta de Scouts Valencians), así como el Programa Educativo de Scouts Valencians en toda la FSV, en especial en las actividades autonómicas, ya sean de carácter general o de rama. También fomentará su correcta implementación en los Proyectos y Programas Educativos de Grupo de los Grupos Scouts de la FSV, estando a disposición de éstos para prestar su colaboración a este fin.

El Servicio de Programas y Recursos Educativos creará y pondrá a disposición de los grupos de la FSV recursos educativos scouts.

La FSV tendrá una sección de Deportes de Montaña y Escalada, siempre y cuando esté aprobado por asamblea, que se integrará dentro del Servicio de Programas y Recursos Educativos y que se regulará, conforme a la normativa que

le sea aplicable, con un reglamento propio aprobado por la Asamblea Scout Federal.

ARTÍCULO 81:

El Servicio de Programas y Recursos Educativos tendrá una estructura mínima, formada por su Director/a y por los/las coordinadores/as de las ramas o secciones educativas: Castores, Lobatos/as, Scout, Esculta y Róver.

CAPÍTULO 7º. EL FÒRUM ROVER

ARTÍCULO 82:

1. El Fòrum Róver, bajo la coordinación y dinamización del Director/a de Voluntariado, será el órgano de participación en la FSV de los educandos de 17 a 21 años integrantes de los clanes de los Grupos Scouts.

2. El Fòrum Róver tendrá como finalidad, entre otras, la de facilitar la participación de los róvers de la Federación, abrir debates sobre las líneas de actuación de la misma y desarrollar proyectos para esta sección.

3. La composición, funciones concretas y normas de organización y funcionamiento del Fòrum serán establecidos en su Reglamento, el cual será aprobado:

1º) En primera instancia por sus miembros.
2º) Y posteriormente aprobado en Asamblea Scout Federal.

CAPÍTULO 8º. COMISIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS.

Sección 1ª. Definición

ARTÍCULO 83:

1. Es un órgano consultivo e independiente de cualquier otro órgano de la FSV que, a través de sus funciones, procura la resolución de conflictos y cuestiones de disciplina interna en el seno de la FSV de manera informada, responsable, imparcial y consecuente con la filosofía y el Método Scout, sin que en ningún caso sus resoluciones tengan carácter vinculante.

2. Dicha comisión actuará a instancia de cualquier órgano de la FSV o de uno o varios Grupos Scouts --ya sea de forma conjunta o independiente--, e incluso podrá actuar de oficio ante cualquier problema o controversia que pueda surgir en el seno de esta.

Sección 2ª. Composición y constitución.

ARTÍCULO 84:

1. La Comisión de Derechos y Garantías estará formada por un mínimo tres scouts y un máximo de cinco scouts, sin que pueda formar parte de esta más de un/a miembro de la FSV perteneciente al mismo grupo Scout.

2. La Comisión de Derechos y Garantías se constituirá por un periodo máximo de dos años.

3. Al menos uno de las/los miembros de la Comisión deberán pertenecer a un Grupo Scout de pleno derecho de la FSV en el momento de la constitución.

4. Una vez constituida la comisión, las/los miembros de la misma elegirán de entre ellos un/a Presidente/a de la Comisión, el cual ejercerá sus funciones durante el periodo de vigencia de la Comisión.

ARTÍCULO 85:

Las y los miembros de la Comisión de Derechos y Garantías tendrán que cumplir necesariamente los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad.
2. Haber realizado la Promesa Scout.
3. Ser socia/o de un grupo de la FSV, o haber sido socia/o de un grupo de la FSV, de cualquiera de sus entidades antecesoras o de cualquier entidad scout acreditada e integrada en la Oficina Scout Mundial.
4. Ser o haber sido scouter en cualquiera de las ramas o secciones educativas o miembro de comité de grupo un mínimo de tres rondas solares completas.
5. No haber ostentado en el año anterior ni en el momento de la constitución de la Comisión cargo alguno del Equipo Scout Federal.
6. No ostentar en el momento de la constitución de la Comisión ninguno de los siguientes cargos: colaborador del Equipo Scout Federal, Coordinador de Grupo, responsable de Formación de Grupo, ni cargo con funciones

directivas en las organizaciones o entidades a las que la FSV pueda pertenecer.

7. No haber sido condenado en sentencia firme como culpable de un delito de naturaleza sexual o relacionado con el cuidado de menores.

Sección 3º. Funciones

ARTÍCULO 86:

Son funciones de la Comisión de Derechos y Garantías:

1. Instruir el procedimiento sancionador en los términos establecidos en el apartado correspondiente de estos estatutos.

2. Hacer dictámenes, a instancias de las personas u órganos de la Federación a las que se refiere el artículo 83.2, sobre controversias que pudieran surgir relacionados con los derechos y obligaciones de los Grupos Scouts y sus asociadas/os. Dichos dictámenes, no vinculantes, deberán ser elevados al Consejo Scout Federal.

Sección 4ª. Convocatoria.

ARTÍCULO 87:

1. Las reuniones de la Comisión de Derechos y Garantías serán convocadas por la/el Presidenta/e de dicha Comisión en virtud de lo establecido en el artículo 81.2. Una vez la/el Presidenta/e de la Comisión sea informado de la necesidad o solicitud de actuación por alguno de los órganos o partes citados en el artículo 81.2, convocará la primera reunión de la Comisión para tratar el asunto en un plazo de 20 días naturales, a más tardar, desde el momento en que fue informado.

2. Una vez abierto un procedimiento, la convocatoria de las reuniones se establecerá reglamentariamente, pero, en cualquier caso, la propuesta de resolución para el Consejo Scout Federal no podrá superar el plazo de tres meses transcurridos desde la primera reunión que trate un caso determinado.

3. Las fases del procedimiento y las restantes formalidades de las convocatorias de las reuniones de la Comisión de Derechos y Garantías serán reguladas reglamentariamente.

Sección 5ª. Toma de decisiones.

ARTÍCULO 88:

Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate de votos el Presidente/a de la Comisión tendrá voto de calidad.

TÍTULO IV – RÉGIMEN JURÍDICO

ARTÍCULO 89:

1. La FSV, con carácter General, se somete a las Leyes de ámbito Internacional, Nacional y de la Comunitat Valenciana, en cuyo ámbito de aplicación estén comprendidas las actividades de la Federación. En especial, se regirá conforme a la legislación aplicable en materia de asociacionismo, voluntariado y actividades de tiempo libre.

2. La FSV, como miembro federado de ASDE, asumirá como propias las disposiciones y normativas que la regulen, y ajustará sus propias normas con el fin de no contraponer ninguna de ellas a las de ASDE; siempre y cuando no contravengan la legislación y la normativa administrativa aplicable.

3. Con carácter particular, el funcionamiento de la FSV se regirá por sus propias normas.

ARTÍCULO 90:

Las disposiciones de los presentes Estatutos podrán ser desarrolladas reglamentariamente.

ARTÍCULO 91:

1. Los Estatutos de la FSV son la norma suprema en el ámbito de la FSV. No habrá ninguna otra que pueda ser contraria, o se equipare a ellos.

2. El Reglamento es la norma, de rango inmediatamente inferior a los Estatutos. Serán Reglamentos toda disposición normativa relativa al desarrollo de los presentes estatutos.

La aprobación, modificación o derogación de los Reglamentos exigirá mayoría absoluta de la Asamblea Scout Federal, en una votación final sobre el conjunto del documento.

ARTÍCULO 92:

A todos los efectos, tendrán rango de reglamento al menos los siguientes documentos:

1.- Reglamento de Régimen Interno de Scouts Valencians.

2.- Estatutos de la Escuela de Formación "Ensenya de Fusta – Scouts Valencians".

3.- Protocolo y Normativa de actividades autonómicas de Scouts Valencians.

4.- Reglamento de Régimen Interno del Fòrum Róver de Scouts Valencians

ARTÍCULO 93:

En caso de incompatibilidad o controversia entre uno o varios artículos de diferentes documentos que tengan rango de reglamento, se establece el siguiente orden de prelación:

1.- Reglamento de Régimen Interno de Scouts Valencians.

2.- Estatutos de la Escuela de Formación "Ensenya de Fusta – Scouts Valencians".

3.- Protocolo y Normativa de actividades autonómicas de Scouts Valencians.

4.- Reglamento de Régimen Interno del Fòrum Róver de Scouts Valencians.

5.- Cualquier otro documento con rango de reglamento que se crease siguiendo la normativa de Scouts Valencians.

TÍTULO V – ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA

CAPTL 1º. PATRIMONIO Y RECURSOS ECONÓMICOS.

ARTÍCULO 94. Patrimonio fundacional:

La FSV tiene como patrimonio fundacional el de la asociación Scouts Valencians de la que es continuadora, valorado en 130.000 €.

ARTÍCULO 95. Recursos económicos:

Los gastos de la FSV se cubrirán con los recursos económicos procedentes de las siguientes fuentes:

a) Las cuotas, ordinarias o extraordinarias, aportadas por los Grupos Scouts.
b) Las subvenciones que pudieran otorgar las Administraciones Públicas o cualquier otra Entidad, pública o privada.
c) Los rendimientos que pudieran resultar de la gestión de sus bienes patrimoniales o de cualquier tipo de inversión.
d) Los donativos, legados o subsidios que pudiera conceder cualquier persona o Entidad, pública o privada. Ni la Federación ni ninguno de sus Grupos Scouts aceptarán donativos que pudieran coartar su libertad o independencia o que contravengan sus normas y principios.
e) Cualquier otro ingreso que pudiera obtener por medios lícitos.

ARTÍCULO 96. Presupuesto anual:

La actividad económica de la Federación se basará en un presupuesto anual, no coincidiendo necesariamente con un año natural, que contemple los gastos necesarios para el desarrollo de su actividad, así como los ingresos necesarios para su cobertura.

La/el Tesorera/o Scout Federal, la/el Presidenta/e Scout Federal o el Equipo Scout Federal podrán autorizar, dentro de los límites reglamentariamente establecidos, la disposición de fondos para aplicar a una partida de gastos distinta de la prevista en los presupuestos siempre que se trate de pagos necesarios para el desarrollo de las actividades federales. No obstante, lo anterior, en ningún caso podrán aplicarse a una finalidad distinta de la prevista las cantidades que se reciban con una finalidad concreta, ni las subvenciones, públicas o privadas.

ARTÍCULO 97. Disposición de fondos:

El/la Tesorero/a Scout Federal es el responsable de la disposición material de fondos, sin cuya autorización no podrá realizarse ésta. Los fondos de la FSV permanecerán, como norma general, depositados en entidades financieras, realizándose las disposiciones precisas para atender a los gastos mediante las firmas mancomunadas de dos o más miembros del Equipo Scout Federal. Excepcionalmente un trabajador de Scouts Valencians podrá tener también firma mancomunada. El Equipo Scout Federal establecerá cuántos y cuáles de sus miembros dispondrán de firma reconocida, entre los que necesariamente se encontrarán el Presidente Scout Federal y el Tesorero Scout Federal.

ARTÍCULO 98. Censura de cuentas:

Las cuentas anuales de la FSV serán siempre sometidas a la censura externa de un auditor de cuentas profesional.

Si hubiese censor o censores de cuentas internos, designados conforme a lo previsto en los presentes Estatutos y en forma que se determine reglamentariamente, el balance y las cuentas anuales serán también sometidos a las comprobaciones que éstos consideren necesarias antes de que la Asamblea Scout Federal se pronuncie sobre su aprobación. Éstos emitirán un informe, el cual no será vinculante.

CAPÍTULO 2º. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 99. Disolución de la FSV:

La FSV podrá disolverse por alguna de las siguientes causas:

a) Acuerdo válidamente adoptado por la Asamblea Scout Federal, en reunión extraordinaria convocada expresamente con esta única finalidad, y con el voto favorable de al menos cuatro quintas partes del total de los votos acreditados, ya sean presentes o delegados.
b) Por decisión judicial.

ARTÍCULO 100. Liquidación:

La Asamblea Scout Federal, al acordar la disolución conforme a la letra a) del artículo anterior, nombrará una comisión, compuesta por un mínimo de tres asociadas/os activas/os de Grupos Scouts de pleno derecho de la FSV, que se encargará de saldar las deudas y cobrar los créditos pendientes de la FSV.

ARTÍCULO 101. Aplicación del haber resultante:

La comisión a que se refiere el artículo anterior entregará el haber líquido resultante, en su caso, a la entidad sin ánimo de lucro o institución benéfica que designe la Asamblea Scout Federal al adoptar el acuerdo de disolución, para la aplicación a su actividad.

TÍTULO VI: INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 102. – Infracciones disciplinarias

1.- Son infracciones disciplinarias los actos u omisiones, imputables a los distintos órganos de FSV, a las personas que los integran, a un grupo scout o a cualquiera de las/los socias/os de éste, que sean contrarios a la Ley o la Promesa Scout, a los Estatutos de FSV, a este Reglamento, a cualquier otra norma reglamentaria de FSV, a los acuerdos y decisiones de sus órganos, a sus intereses, principios, dignidad o imagen, así como a las Normas Generales o a los Derechos Humanos.
2.- Las infracciones disciplinarias podrán ser leves o graves.

Artículo 103. – Infracciones disciplinarias leves

Son infracciones disciplinarias leves:

- El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de las obligaciones que corresponden a los grupos scouts, órganos de FSV y personas que los constituyen.
- La ligera incorrección con los demás miembros de FSV o con terceros.
- La falta de asistencia, no repetida, a las reuniones o actos a los que fuere convocado con carácter obligatorio.
- El descuido en la conservación de los bienes, locales, material o documentos de FSV.
- Simular o inducir a otros a creer que se ostenta un cargo en FSV que realmente no corresponde.
- Toda conducta contraria a los principios del Escultismo.
- Conculcar el deber de respeto, información, convocatoria o audiencia de las/los asociadas/os y, en general, cuantos derivan de los derechos de éstos.

Artículo 104 – Infracciones disciplinarias graves

Son infracciones disciplinarias graves:

- Las acciones u omisiones dirigidas a dañar el prestigio de FSV, de sus dirigentes o de sus órganos.
- El incumplimiento de los acuerdos debidamente adoptados por los órganos y dirigentes de FSV, o la falta de respeto a las/los demás miembros de esta.
- Los actos contrarios a los principios del Escultismo o a las normas de FSV, que se realicen para causar perjuicio a sus intereses, dignidad o imagen.
- Plantear o hacer trascender a los medios de comunicación o a terceros cuestiones internas falsas de FSV o de sus miembros.

- Realizar falsedades u omisiones en cualquier documento que afecte a FSV con el propósito de inducir a error a quien corresponda el examen, apreciación o valoración de tales documentos.
- Incumplir deliberadamente las directrices, normas y acuerdos de los órganos directivos de FSV.
- Establecer oficinas, centros, locales, grupos u organismos de FSV o de sus grupos scouts sin la necesaria autorización o comunicación a los órganos competentes.
- La falta de asistencia, reiterada, a los actos a los que fuere convocado con carácter obligatorio o a las reuniones en las que deba ostentar la representación de FSV o de sus órganos, si no existiera una causa justificada.
- Causar deliberadamente daño a los bienes, material, locales o documentos de FSV.
- La negativa, expresa o tácita, a colaborar en el esclarecimiento de hechos presuntamente constitutivos de infracciones disciplinarias o delitos.
- La reincidencia en la comisión de infracciones disciplinarias leves.

Artículo 105. – Sanciones

1. A las infracciones leves se les podrá imponer las siguientes sanciones:
   a. Amonestación pública.
   b. Privación del derecho a ser nombrado o elegido para cualquier puesto o cargo de la FSV por un período de hasta un año.
   c. Suspensión temporal de funciones de un responsable, de hasta nueve meses.
   d. Suspensión de actividades de un Grupo Scout o alguna/o de sus asociada/os, por un período de hasta seis meses.

2. En el caso de las infracciones graves las sanciones aplicables podrán ser las siguientes:
   a) Suspensión temporal de funciones de un responsable, de hasta dos años.
   b) Suspensión de actividades de un Grupo Scout o alguna/o de sus asociada/os, por un período de hasta dos años.
   c) Revocación definitiva del cargo que se ostente.
   d) Suspensión de la condición de asociada/o por un período de hasta 2 años.
   e) Pérdida de la calidad de socia/o.

Artículo 106. – Competencia

El Consejo Scout Federal es el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador y para calificarlas infracciones disciplinarias de acuerdo con los artículos anteriores. Podrá delegar esta función en la Asamblea Scout Federal, en el Equipo Scout Federal o en la Comisión de Derechos y Garantías, excepto en lo relativo a la decisión final que corresponda adoptar respecto de la imposición o no de sanciones.

Artículo 107. – Procedimiento

1.- Conocido un hecho u omisión que pudiera constituir una infracción disciplinaria grave, deberá ponerse en el plazo más breve posible en conocimiento del Presidente/a Scout Federal, quien convocará al Consejo Scout Federal a una reunión urgente, recogiendo necesariamente la información sobre la presunta infracción y las alegaciones de los posibles afectados. Teniendo conocimiento de una posible infracción, podrá el Consejo también poner en marcha el procedimiento sin la iniciativa previa del Presidente/a y aunque el asunto no figure en el orden del día.

2.- El Consejo Scout Federal apreciará si existen argumentos, documentos o información suficiente para dar traslado el asunto a la Comisión de Derechos y Garantías que actuará según prescriben estos Estatutos.

3.- La Comisión de Derechos y Garantías, en el plazo máximo de dos meses, establecerá la existencia o no de infracción y, en su caso, la calificación de ésta, y remitirá todo lo actuado, tanto si se apreció infracción como si no, al Consejo Scout Federal a través del Presidente/a (salvo que esté implicado), con propuesta de sanción, si procediera. En todo caso, se dará audiencia a los Grupos Scouts o sus asociadas/os que estén implicados en el asunto.

Artículo 108. – Prescripción

1.- Transcurridos tres meses desde que se cometió una infracción leve o un año desde una infracción grave, sin que se haya denunciado para su estudio al órgano competente, se tendrá por prescrita la infracción a todos los efectos.

2.- Las propuestas de sanción aprobadas por el Consejo Scout Federal y referidas a asociadas/os de los grupos scouts serán de obligado cumplimiento para dichas entidades. El incumplimiento de este punto podrá llegar a determinar la expulsión de dicho grupo scout de la Federación.

3.- Si la infracción supone la pérdida de calidad de socio de un Grupo Scout no podrá hacerse efectiva sin la previa ratificación de la Asamblea.

Artículo 109. – Medidas cautelares

1.- Mientras se tramitan los diferentes procedimientos a que se refiere este Capítulo, y con carácter cautelar, el Equipo Scout Federal o la Comisión de Derechos y Garantías en el caso de que una de las partes sea el Equipo Scout Federal o alguno de sus miembros, podrán adoptar medidas provisionales para evitar que se causen perjuicios por la demora que puedan suponer los trámites a realizar.

2.- Las medidas cautelares a que se refiere el punto anterior podrán consistir, según los casos, en:

- Suspensión en la aplicación de actos o acuerdos impugnados, hasta que se resuelva la impugnación.
- Suspensión de funciones de un/a miembro de algún órgano de FSV, por un período máximo de seis meses.
- Suspensión de actividades de un grupo scout o parte de él, por un período máximo de un mes.

3.- Ninguna de estas medidas tiene carácter sancionador y contra su adopción cabrá recurso ante el Consejo Scout Federal ordinario más próximo, o bien ante un Consejo Scout Federal extraordinario convocado al efecto, según lo determinado en este Reglamento.

4.- Las medidas cautelares que pudieran adoptarse cesarán automáticamente en el momento en que se notifique a los interesados la resolución del expediente que las originó.

Artículo 110. – Sanciones en las actividades autonómicas

1.- Durante el desarrollo de la actividad:

A) Si se trata de educandos: Se amonestará, siempre de forma pedagógica y suponiendo el arrepentimiento, al participante o participantes, en presencia de sus scouters; así como se requisará la sustancia u objeto encontrado si procede. En el caso anterior, si es necesario, se enviará un informe a los padres del menor.

B) Si se trata de educadores scouts, se amonestará al educador, en presencia de su coordinador/a de grupo – presidente/a de asociación, y se tomarán las medidas que establezca el responsable del evento.

2.- Después del desarrollo de la actividad, cuando se incumpla algún punto de esta norma, o se produzcan percances que atenten al normal transcurso de una actividad scout, el responsable de la actividad elaborará un informe de lo acontecido dirigido al Presidente/a Scout, para que se inicie, si fuese necesario, el procedimiento sancionador.

TTULO VII – REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 111:

A petición de la mitad de los Grupos Scouts de pleno derecho, o a propuesta del Consejo Scout Federal o del Equipo Scout Federal, se someterá a votación en Asamblea Scout Federal, previa convocatoria e inclusión en el orden del día correspondiente, el inicio del proceso de reforma de los presentes Estatutos. El proceso de reforma de los Estatutos dará inicio si es aprobado con el voto favorable de al menos dos terceras partes del total de votos acreditados, ya sean presentes o delegados.

La Asamblea Scout Federal en la que se apruebe el inicio del proceso de reforma nombrará una comisión formada por entre tres y siete asociados/as activos de los grupos scouts federados que elaborará una propuesta de reforma.

Para la votación sobre la reforma será necesaria la convocatoria de una Asamblea Scout Federal extraordinaria con el único orden del día de la reforma. La Asamblea Scout Federal Extraordinaria donde se vote la reforma deberá celebrarse al menos un mes natural después de iniciado el proceso, dando a todos los grupos scouts la posibilidad de conocer los contenidos que se desean modificar y el sentido de la reforma, así como permitiendo la presentación de enmiendas a la propuesta de reforma elaborada por la comisión, todo ello con al menos dos semanas naturales de antelación a la celebración de la asamblea.

La Asamblea Scout Federal Extraordinaria de reforma votará la aceptación o no de la propuesta de reforma y las enmiendas presentadas a la misma, pero no podrá proponer nuevas enmiendas no presentadas conforme al párrafo anterior, salvo que se unifiquen varias enmiendas compatibles.

La aprobación de la reforma requiere la votación favorable de al menos dos tercios del total de votos acreditados, ya sean presentes o delegados.

TÍTULO VIII – SIGNOS DE IDENTIDAD. RECONOCIMIENTOS Y RECOMPENSAS.

CAPÍTULO 1. SIGNOS DE IDENTIFICACIÓN.

ARTÍCULO 112. Simbología y uniformidad:

Los uniformes, insignias, distintivos, tarjetas de identidad, credenciales scouts y otros signos de identificación reglamentariamente establecidos para su uso común por los Grupos Scouts, quedan bajo la protección que establecen las

leyes y demás disposiciones administrativas para impedir su uso a quien no tenga derecho a ello.

ARTÍCULO 113. Distintivo identificativo principal.

El distintivo identificativo principal de la FSV consiste en una Flor de Lis blanca con dos estrellas de cinco puntas en cada uno de los pétalos laterales, sobrepuesto en su centro el emblema de la Generalitat Valenciana que se constituye con la heráldica del Rey Pedro el Ceremonioso, tal como es blasonado a continuación:

1.1. Escudo: Inclinado hacia la izquierda, de oro, con cuatro barras de gules (rojo) cuando va en colores o en color sólido blanco o morado (pantone 527).

1.2. Timbre: Yelmo de plata coronado; mantelete que cuelga en azul, con una Cruz de Íñigo Arista; por remate, un dragón naciente de oro, alado, linguado de gules y dentado de plata cuando va en colores o en color sólido blanco o morado (pantone 527).

Todo rodeado por un aro de cuerda blanca que cierra en su parte inferior con un nudo de tipo rizo. De fondo una pastilla redonda de color morado (pantone 527) cuando va en colores o en color sólido blanco o morado (pantone 527).

El uso del distintivo y marca Scouts Valencians se establecerá reglamentariamente en un Manual de Identidad Gráfica cuyo responsable de sus aplicaciones será el/la directora/a de Comunicación

ARTÍCULO 114. Pañoleta Oficial de la Federación.

La Pañoleta Oficial de la FSV consiste en un pañuelo de color azul en forma de triángulo isósceles de lado largo 125 centímetros y de lados cortos 80 centímetros. Desplegando la pañoleta de forma que el lado largo quede en horizontal en la parte superior, se borda una banda paralela a los lados cortos de 1,25 centímetros de ancho horizontal a una distancia exterior de 3 centímetros y medio de los vértices. Dicha banda hace esquina en el vértice de unión de los lados cortos. A continuación de la banda amarilla, se sitúa en la parte interna de la pañoleta una banda de color rojo de iguales características. Encima de la esquina que realizan las bandas se sitúa el distintivo identificativo de la FSV.

ARTÍCULO 115. Otros distintivos

Si hubiere cualquier otro símbolo identificativo, se establecerá reglamentariamente. En ningún caso será elegido símbolo identificativo aquél que, por sus connotaciones políticas, pueda ser motivo de conflictividad.

CAPÍTULO 2º. RECONOCIMIENTOS Y RECOMPENSAS.

ARTÍCULO 116.

La FSV otorgará las recompensas o reconocimientos que procedan a los grupos scouts o a sus asociadas/os, según lo reglamentariamente establecido.

TÍTULO IX – DESARROLLO E INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS

CAPÍTULO 1º. DESARROLLO.

ARTÍCULO 117. Reglamento Interno.

Los presentes Estatutos se complementan con un Reglamento Interno, cuya aprobación y modificación corresponde a la Asamblea Scout Federal por mayoría absoluta, que desarrollará las normas estatutarias que así lo establecen, además de todos aquellos asuntos para los que se considere necesaria la regulación reglamentaria, y que en ningún caso puede contravenir ni alterar el sentido de los Estatutos.

ARTÍCULO 118. Disposiciones y directivas.

Los órganos, servicios, la escuela y actividades de la FSV que así lo requieran, podrán dotarse de sus disposiciones y directivas, que no podrán ser contrarias ni alterar el sentido de estos Estatutos ni del Reglamento Interno que los desarrolla.

CAPÍTULO 2º. INTERPRETACIÓN.

ARTÍCULO 119.

La interpretación de los presentes Estatutos, de su Reglamento Interno y de las restantes disposiciones y directivas que los desarrollen corresponde a la Asamblea Scout Federal.

No obstante, con carácter provisional, al Consejo Scout Federal o el Equipo Scout Federal podrá interpretar las normas citadas. En este último caso, la primera Asamblea Scout Federal ordinaria que se celebre después de la interpretación ratificará, si así lo considera oportuno, dicha interpretación.

ARTÍCULO 120.

En lo no previsto en los presentes Estatutos ni en sus normas de desarrollo, se estará a lo dispuesto en la vigente Ley de Asociaciones y demás normativa aplicable

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.

El Equipo Scout Federal en el cargo en el momento de la aprobación de estos estatutos propondrá tres candidatas/os para ocupar los nuevos cargos del Equipo establecidos por esta normativa al primer Consejo Scout Federal que se convoque, conforme a lo establecido en el artículo 50.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.

La/El Secretaria/o Scout Federal cuidará de que cada uno de los Grupos Scouts disponga de un ejemplar de los presentes Estatutos.